



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00411**

Asunto: Inadmite demanda

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente trámite de sucesión intestada de Jael del Carmen Arango Chavarría, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

La competencia para conocer de este tipo de trámites por los Jueces Civiles Municipales según el artículo 18 numeral 6 del CGP, son para la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, que no impliquen alteración o modificación del estado civil, ya que en ese caso el competente es el Juez de Familia como lo dispone la última parte del artículo 22 numeral 2 del CGP.

En este caso, advierte el petente que el error es apenas mecanográfico respecto del nombre de su madre, por lo que es necesario en este trámite determinar que existió el error, porque a pesar de que a simple vista parece que así fue, no pude perderse de vista que esto debe quedar debidamente acreditado porque el cambio de nombre de la madre puede significar una alteración del estado civil debido a que puede haber una persona consanguínea con esos mismos apellidos.

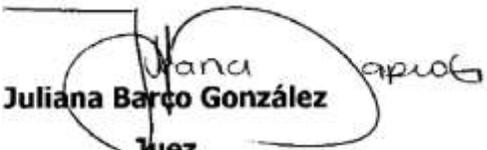
Es por lo anterior, que debido a que la partida de bautizo fue posterior al registro de nacimiento, la parte actora deberá allegar el documento que sirvió como antecedente del registro, esto es, copia de la sentencia del juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba Antioquia a que se refiere el registro de nacimiento.

Igualmente señalará el nombre y datos de dos testigos que les haya constado el nacimiento para efectos de recibir sus declaraciones, dado que con la prueba que obra en el expediente no es posible definir el asunto.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, 9 de septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario